

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 22 de noviembre de 2022, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar la presente demanda, la cual no fue corregida conforme lo dispuesto en auto precedente. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer

Días hábiles: 16, 17, 18, 21, 22 de noviembre del 2022

Días inhábiles: 19 y 20 de noviembre de 2022

Pijao, Quindío, 05 de diciembre de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio familia Nro.022 Verbal Sumario-Incremento de Cuota Alimentaria Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00047-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, nueve de diciembre de dos mil veintidós

Oportunamente la parte demandante presentó memorial para subsanar la demanda, en cuanto a que en el poder no se facultó para adelantar proceso de regulación de visitas, ya que se desistió de tal pretensión, por lo tanto, tampoco es necesario presentar el documento que acredite haber agotado conciliación prejudicial en cuanto a este aspecto.

En cuanto al segundo aspecto de corrección, la demanda es modificada acerca del modo y dirección de notificación de la parte demandada, por lo que se presentan nuevas circunstancias y con ellas nuevas falencias que conducen a inadmitirla por, segunda vez, y a disponer su corrección así:

Se aportó correo electrónico del demandado para surtir la notificación por este medio, no obstante, no se informó la manera como se obtuvo el correo por parte de la señora Yuli Andrea Romero, ni tampoco la prueba de recepción o de acuse de recibido por el demandado, conforme al inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 8 de la misma ley.

Los defectos anotados hacen que la demanda sea inadmisibile, de acuerdo al artículo 90 del CGP, numeral 1, concordado con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 dl 2022, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco días para que la subsane, en el sentido arriba indicado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 96, de hoy 12 de diciembre de 2022 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8460fa0abdfaeac56974f7759b460f97581498ac680939ede0a72737cc56a1dd**

Documento generado en 09/12/2022 11:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>